



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 117/SE/15-11-2023

POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2027.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CNV: Consejo Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral,

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

LAMGE: Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral del INE.

Lineamientos de Registro: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

Censo 2020: Censo de Población y Vivienda 2020.

Congreso del Estado: H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley del Sistema Nacional: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2021, el INEGI dio a conocer los resultados del Censo 2020 realizado a nivel nacional, en el cual, el estado de Guerrero¹ obtuvo una cifra poblacional de 3,540,685 (tres millones quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco) habitantes, tomando en consideración que en ese momento, nuestra entidad federativa contaba con 81 municipios, tal y como se desprende del archivo Excel denominado: *“Tabulado del Cuestionario Básico”*².

2. El 24 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo 029/SO/24-02-2021 mediante el cual, determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integraron los 80

¹ Consultable en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

² Consultable en el siguiente enlace: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>

(ochenta) Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero³ para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, los cuales fueron de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y tomó como base de datos, los resultados del Censo 2020.

3. El 28 de septiembre de 2021, se publicaron el Periódico Oficial los Decretos número 861, 862, 863 y 86, relativos a la creación de los municipios de *Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas*, Guerrero, respectivamente.

4. El 13 de enero de 2022, el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios referidos en el punto que antecede, al artículo 27 de la CPEG, publicándose el mismo en el Periódico Oficial de fecha 20 de mayo de 2022.

5. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos⁴ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó sendos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
054/SE/21-07-2023:	Relativo a la tercera modificación del POA y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.

³ Sin tomar en cuenta al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en razón de no intervenir en su vida interna que se rige bajo un sistema normativo propio y se encuentra en pleno goce del derecho de autodeterminación, autonomía y autogobierno.

⁴ Consultable en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.
--------------------	--

7. El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG511/2023, el Consejo General del INE aprobó la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Ñuu Savi, así como la localidad de El Posquelite.

8. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023⁵ aprobado en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General actualizó y emitió el Calendario Electoral del PEO 2023-2024.

9. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria en la que emitió diversa documentación reglamentaria que instrumenta los procedimientos a desahogar en cada una de las etapas del PEO 2023-2024, tal y como se enuncian a continuación:

Acuerdo	Documento normativo
074/SE/07-09-2023	Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas.
075/SE/07-09-2023	Lineamientos de Campañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes
083/SE/07-09-2023	Lineamientos que deberán observar la ciudadanía interesada en postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos
084/SE/07-09-2023	Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

10. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

11. El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información preliminar relacionada con secciones electorales y ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.

⁵ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo068.pdf>.

12. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

13. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.

14. El 13 de noviembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

MARCO NORMATIVO

CPEUM

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, Apartado C, numeral 1, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLEs que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 115 fracción I, de la CPEUM dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

IV. El artículo 26, párrafo 2 de la LGIPE señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la CPEUM y la ley de cada entidad.

V. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, refieren que los OPLEs están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que son autoridad en la materia electoral, en los términos de las normas ya referidas.

VI. El artículo 104, inciso f) de la LGIPE referida, establece que corresponde a los OPLEs, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

CPEG

VII. El artículo 26 de la CPEG señala que la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno del Estado de Guerrero es el Municipio Libre, y que la

ley de la materia determinará el ejercicio de sus competencias conforme a esta Constitución y a la CPEUM.

VIII. El artículo 27 en concordancia con el 170, de la CPEG, establecen que los municipios integrantes del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, señalando para esto los nombres de los 85 municipios que integran la entidad federativa, en los que cada uno de ellos constituye un orden de gobierno y administración propia, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y, la distribución de los recursos que asigne el Congreso del Estado a cada uno de ellos, se realizará conforme a los principios de equidad y justicia social.

IX. El artículo 34, numeral 4 de la CPEG, dispone que uno de los fines esenciales de los partidos políticos es garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

X. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero, como órgano autónomo, es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XII. Que en términos del artículo 170, numerales 1 y 2 de la CPEG, el Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la referida constitución, estableciendo que cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia; y que el municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

XIII. El artículo 171 de la CPEG, instituye que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; en el que los Ayuntamientos ejercerán el gobierno municipal y no habrá autoridad

intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado; se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección; y, la administración pública municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

XIV. El artículo 172, párrafo primero de la CPEG, señala que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XV. Por su parte, el artículo 174 de la CPEG, dispone que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva; que la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; que en la jornada electoral se elegirán Presidencias Municipales y los Sindicaturas y Regidurías que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia; que los Regidurías serán electos mediante el principio de representación proporcional; que en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidurías; y, que cada candidatura se integrará con un propietario y un suplente del mismo género.

XVI. El artículo 176 de la CPEG; 32 y 36 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. Asimismo, que el periodo de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional, bajo las bases que la propia CPEG dispone.

LIPEEG

XVII. Que el artículo 14 de la LIPEEG en correlación con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una o dos Sindicaturas y Regidurías de representación proporcional, a partir de las bases siguientes:

- 1.** En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y 20 Regidurías de representación proporcional;
- 2.** En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y 12 Regidurías de representación proporcional;

3. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 10 Regidurías de representación proporcional.
4. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 8 Regidurías de representación proporcional; y
5. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 6 Regidurías de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero

XX. Que el artículo 188, fracción I, LXV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XXI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

XXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la CPPP seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

Ley Orgánica Municipal.

XXIV. Que el artículo 1 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal refiere que dicha normativa tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la CPEUM y CPEG, así como definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

XXV. Que los artículos 2 y 6 fracción II de la Ley Orgánica Municipal señalan que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; por ello, los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se registrarán también por las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal.

XXVI. Que el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal establece que, la creación de nuevos municipios, deberá contener como objetivo principal el salvaguardar los Derechos Fundamentales de los individuos, y que estos permitan respetar el desarrollo socioeconómico, cultural, demográfico y geoeconómico de los Ayuntamientos; vigilando y aplicando el gasto público, que permita que el Estado en respeto al régimen constitucional interior del Municipio dote de identidad y potencial de desarrollo con base a la división territorial y a su organización política y administrativa;

XXVII. Por su parte, los artículos 24 fracción I; 25 fracciones VI y VII de dicha Ley Orgánica refieren como derechos de los vecinos, votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen éstas y otras leyes de la materia, estableciendo como obligaciones las de votar en las elecciones en los términos que señalen la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y las leyes de la materia, así como desempeñar las funciones electorales y censales.

XXVIII. Que el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal estipula que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.

XXIX. Por su parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal establece que el número y asignación de regidurías de representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la CPEG.

CONSIDERACIONES PREVIAS

XXX. Como se refirió en el apartado de antecedentes, el pasado 08 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del PEO 2023-2024, para elegir a las Diputadas y Diputados Locales que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa, en el que se incluyen los municipios de reciente creación.

Por ello, y con la finalidad de que los PP y personas aspirantes a candidaturas independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas en los 80 ayuntamientos que se renovararán, así como en los 4 ayuntamientos que, por primera ocasión, se integrarán democráticamente en este proceso electoral, a excepción del municipio de Ayutla de los Libres toda vez que se rige bajo un sistema normativo propio; al respecto, en este apartado se analizarán los elementos particulares que permitirán a esta autoridad electoral determinar el número de sindicaturas y regidurías que corresponderán a cada municipio conforme a las bases previstas en el artículo 14 de la LIPEEG, las cuales, se indican en el Considerando XVII del presente Acuerdo.

De esta forma, los elementos que fueron objeto de análisis y estudio por esta autoridad electoral para dotar de certeza en el número de miembros que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero para este PEO 2023-2024, son los siguientes:

- 1. Criterio poblacional del Censo 2020 realizado por el INEGI;**
- 2. Municipios de nueva creación aprobados por el Congreso del Estado;**
- 3. Modificación de la Cartografía Electoral realizada por el INE.**

1. Criterio poblacional del Censo 2020 realizado por el INEGI.

XXXI. Respecto del primer elemento, el artículo 26, Apartado B, de la CPEUM, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; asimismo, que para la federación, las entidades federativas y los municipios los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

XXXII. En concordancia con lo anterior, los artículos 3, 4 fracciones I, II y 59 de la Ley del Sistema Nacional refieren que el INEGI tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, pues tiene como objetivos, entre otros, producir Información y difundirla, oportunamente, a través de mecanismos que faciliten su consulta, es por ello que, el INEGI tendrá la facultad exclusiva de realizar los censos nacionales.

Por otra parte, el artículo 6 de la citada Ley establece que la Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, al respecto, dicha Información de Interés Nacional comprende: *a) Los censos nacionales; b) El sistema de cuentas nacionales y; c) Los índices nacionales de precios, según se lee del contenido del artículo 59 de la indicada ley.*

Por su parte, el artículo 2, fracción VI en correlación con los diversos 77 fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional disponen que la Junta de Gobierno, como el órgano superior de dirección del INEGI, será quien determine la *Información de Interés Nacional*; para ello, será considerada así, siempre y cuando satisfaga los cuatro criterios siguientes:

- I. Se trate de temas, grupos de datos o indicadores de población, dinámica demográfica y vivienda;*
- II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;*
- III. Sea generada en forma regular y periódica, y*
- IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.*

Adicionalmente, es importante resaltar que el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica refiere que el Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años, en los terminados en cero; lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades competentes, atendiendo a los requerimientos de información para el desarrollo, determinen cambios en la periodicidad del levantamiento y conceptualización de los censos correspondientes.

XXXIII. De esta forma, el INEGI realizó el Censo 2020 del 02 al 27 de marzo de 2020; a fin de obtener información sobre las viviendas, contar a la población que vive en México e

indagar sobre sus principales características demográficas, socioeconómicas y culturales; así, los censos de población y vivienda son los proyectos estadísticos de mayor trascendencia en nuestro país, pues su importancia para tener conocimiento del mismo ha hecho que sean considerados como proyectos estratégicos y de Interés Nacional.

Por consiguiente, como se precisó en el primer punto de los antecedentes del presente documento, los resultados del Censo 2020 se dieron a conocer el 25 de enero de 2021 señalando que, el estado de Guerrero obtuvo una cifra poblacional de 3,540,685 (tres millones quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco) habitantes en los 81 municipios que anteriormente lo conformaban.

XXXIV. No es óbice a lo anterior, que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 17, 20, 21 y 22 de la Ley del Sistema Nacional se desprende que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene como finalidad la de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a fin de coadyuvar al desarrollo nacional; estando integrado, entre otros órganos, por los Subsistemas Nacionales de Información, los cuales a su vez se conforman, entre otros, por el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social que tiene como función principal la de generar un conjunto de *indicadores clave*, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda, los cuales serán de utilidad para la producción y difusión de información que en su oportunidad, de ser el caso, será catalogada como de Información de Interés Nacional conforme a lo establecido en el artículo 77, fracción II y 78 de la indicada ley.

Así, el hecho de que para efectos de generar los indicadores clave se utilice como herramienta a las encuestas, ello por sí mismo, no trae como consecuencia que se trate en automático de Información de Interés Nacional, dado que los Subsistemas que son los encargados de generar los indicadores, sólo constituyen órganos internos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que brindan información a este último a fin de que se produzca y difunda la información que en su oportunidad será catalogada de interés nacional y por ende oficial y obligatoria conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la mencionada ley.

XXXV. A partir de lo anterior, y con base en la consulta del Glosario de términos estadísticos, se sostiene que el censo es el recuento de la totalidad de los elementos que componen la población por investigar y, al consultar el Manual de Organización Específico

elaborado por la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas del INEGI⁶ se obtiene, de manera específica, que el Censo de Población y Vivienda es catalogado como el conjunto de actividades estadísticas y geográficas encaminadas a proporcionar información de todos los habitantes y viviendas del territorio nacional, referidas a un momento determinado.

Por ello, de los elementos que conforman los conceptos anteriores, se arriba a la consideración que los censos de población y vivienda se desarrollan a partir de la totalidad de los elementos que componen la población, los cuales, son suficientes para dotar de certeza en el número de miembros que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, en virtud de que proporciona un dato exacto respecto de la composición total de la población de cada uno de los municipios.

Con base en lo expuesto, fue que el Consejo General aprobó el Acuerdo 029/SO/24-02-2021 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integraron los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Municipios de nueva creación aprobados por el Congreso del Estado.

XXXVI. Que el artículo 61, fracción I de la CPEG establece que, son atribuciones del Congreso del Estado aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones. Igualmente, la fracción XV del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso del Estado erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

XXXVII. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal establece que, los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor.

Bajo esa línea, el artículo 12 de la Ley Orgánica de referencia establece que el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico,

⁶ Consultable en: http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/MO2_25Ago17.pdf

político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

XXXVIII. De igual forma, el artículo 13, fracciones I a IX de la citada Ley Orgánica, señala el procedimiento que deberá seguir el Congreso de la entidad para la creación de un Municipio dentro de los límites del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 13-B de la referida Ley, determina que el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

En ese sentido, el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, establece que para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos.

XXXIX. Que mediante Decretos 861, 862, 863 y 864, emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, se declaró la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, respectivamente.

Acorde con lo anterior, se transcriben las porciones de cada uno de los Decretos referidos en la parte que interesa, tal y como se muestra a continuación:

DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Coapinola, Ahuacachahue, La Angostura, Mezón Zapote, El Potrero, San Felipe, Quiahuitepec, El Coquillo, La Palma, La Concordia, El Coyul, El Platanar, El Paraíso, Plan del Paraíso, El Charquito, Vista Alegre, Ocote Amarillo, El Charco, Coxcatlán San Pedro, San Antonio Abad, Tierra Blanca, Cumbres de Cotzalzin, El Tepunte, Chacalapa, El Piñal, Ahuexutla, La Fátima, Ojo de Agua, La Cortina, San Martín, Arroyo Ocotlán, Ocotlán, Juquila, Cumbres de Yolotepec, Vista Hermosa, Rancho Ocoapa

y El Mezoncillo; así como cuatro comunidades agrarias. Estas localidades registran una población de 11,099 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 361.94 Km², que corresponde al 34.34% del territorio del municipio de Ayutla de los Libres.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes, de las cuales 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres. Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres con un área territorial de 361.94 kilómetros cuadrados que representa el 34.34% del municipio afectado y una población de 11,900 habitantes.

DECRETO NÚMERO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: San Nicolás, Punta Maldonado, El Pitahayo, El Tamale, La Bocana, Tejas Crudas, El Cacalote, El Júcaro, Hacienda la Petaca y El Carrizo, así como el ejido de San Nicolás y El Tamale; Dichas localidades suman una población de 6,984 habitantes.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, está integrado por 85 localidades, con una población total de 26,627 habitantes, de las cuales 13,443 son mujeres y 13,184 son hombres. Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 10 localidades del municipio de Cuajinicuilapa con un área territorial de 167.22 kilómetros cuadrados y una población de 6,984 habitantes.

DECRETO NÚMERO 863, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO.

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Santa Cruz del Rincón, El Potrerillo, Piedra Pinta (Piedra Pintada), Col. San Miguel, Col. el Progreso, Tierra Colorada de los Bravo, Rancho Viejo, Colonia Hidalgo, San Marcos, El Cocoyúl, Colonia Los Ángeles, La Parota, Pie de la Cuesta, Jardines de Cafetales, San Vicente, Colonia El Paraíso, Col. Santa Cruz, Colonia Valle del Tezontello y Col. Nazaret; así como las comunidades agrarias de Santa Cruz del Rincón y de Tierra Colorada. Dichas localidades suman una población de 6,851 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 89.55 km² que corresponde al 16.01% del territorio del municipio de Malinaltepec.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Malinaltepec, Guerrero, está integrado por 134 localidades, con una población total de 29,625 habitantes, de las cuales 15,738 son mujeres y 13,887 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de Malinaltepec con un área territorial de 88.72 kilómetros cuadrados y una población de 6,851 habitantes.

DECRETO NÚMERO 864, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Las Vigas, Arroyo de la Unión, El Papayo, Arroyo de Limón, Altamira, Vista Alegre, El Pacífico, Las Lomitas de Nexpa, Espinalillo del Tenante, Barranca Prieta, San José la Pala, Palomar de las Flores, Alto de Ventura, Las Pozas, Estero Verde, El Arenal de Nexpa, Las Lechugas, Buena Vista del Sur y Las Ramaditas; así como tres ejidos de Alto de Ventura, Las Lechugas y Las Vigas. Dichas localidades suman una población de 9,449 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 147.54 km², que corresponde al 11.21% del territorio del municipio de San Marcos.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de San Marcos, Guerrero, está integrado por 121 localidades, con una población total de 50,124 habitantes, de las cuales 25,550 son mujeres y 24,574 son hombres. Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de San Marcos con un área territorial de 147.54 kilómetros cuadrados que corresponde al 11.21% y una población de 9,449 habitantes. En ese tenor, el municipio afectado se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de 25,000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de este requisito, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos: (...)

Posteriormente, en fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 161 mediante el cual se aprobó la adición de los nuevos municipios antes referidos, al artículo 27 de la CPEG, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

3. Modificación de la Cartografía Electoral realizada por el INE.

XL. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XLI. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

XLII. Que el artículo 214 párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, quien ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales.

Por otra parte, la SCJN emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002 y el TEPJF aprobó la Jurisprudencia 52/2013, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.*

Aunado a ello, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Bajo ese mismo orden de ideas, el TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado

de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

XLIII. Que el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

XLIV. Ahora bien, el artículo 28 de la CPEG establece que, la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

XLV. Que el numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

XLVI. El numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos,*
- b) (...)*

Asimismo, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General del INE; para tales efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco

Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Al respecto, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, dispone que los censos de población no podrán hacerse con finalidades electorales, ni ser utilizados para la actualización del padrón electoral. No obstante, procederá su utilización cuando se trate de la determinación de distritos electorales uninominales y una vez que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

XLVII. Ahora bien, el numeral 38 de dichos LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral. El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Acuerdo INE/CG511/2023.

XLVIII. Como se ha señalado en acápites que anteceden, y en términos de los artículos 27 inciso a) y 35 inciso a) de los LAMGE, se dispone que la Cartografía Electoral se actualizará a nivel municipal o estatal debido a la creación de municipios; para ello, deberá realizarse con base en un documento (*Decreto*) emitido por autoridad competente (*Congreso del Estado*) conforme a la legislación estatal correspondiente (*CPEG y la Ley orgánica Municipal*), el cual apruebe dicha creación y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos; por lo tanto, la nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

XLIX. Como se advierte, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, para el presente caso, en los municipios de reciente creación en el estado de Guerrero, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPEG y la LIPEEG; a su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, el 25 de agosto de 2023 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG511/2023, relativo a la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero, realizando las adecuaciones al marco geográfico electoral con motivo de la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi; lo

anterior, conforme a la emisión de los Decretos respectivos por parte del Congreso del Estado.

En el mismo sentido, se dispone que para la correcta modificación a la Cartografía Electoral, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica; lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Así, con la incorporación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas a la cartografía electoral del estado de Guerrero, se advirtió la posibilidad de efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas; para lo cual, se adjuntaron los Dictámenes Técnico-Jurídicos sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la creación de dichos municipios.

Notificación del Padrón Electoral y Lista Nominal con datos actualizados

L. En concordancia con lo expuesto, el 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, se comunicó a este órgano electoral lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que, con fecha 25 de agosto del 2023, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo INE/CG511/2023 aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios y la localidad antes referida.

En el Segundo Punto de Acuerdo del diverso en comento, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Guerrero; para tales efectos, la DERFE estableció el cronograma de Afectaciones al Marco Geográfico Electoral para la adecuación de la cartografía teniendo como fecha tentativa su impacto en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) el 9 de noviembre de 2023.

No obstante, lo anterior, en atención a su solicitud y en aras de contribuir a los trabajos del IEPC Guerrero, adjunto al presente se remiten los documentos de trabajo que se han generado en la Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Junta Local Ejecutiva, mismos que contienen el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores desagregados a nivel sección y localidad de los municipios y la localidad antes referida, con corte al 31 de agosto del 2023.

Es importante precisar que, dicha información tiene el carácter de preliminar, la cual será remitida a ese órgano electoral de manera oficial una vez culminados los trabajos de actualización por la DERFE...”

Al respecto, en la información remitida por la autoridad nacional, se verificó que la misma contempla las localidades que integran los nuevos municipios, señalando los datos de la sección, padrón y lista nominal que corresponden.

Facultad para determinar las Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos.

LI. Conforme a las consideraciones expuestas, el IEPC Guerrero goza de facultades para llevar las actividades necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral, ello debe resultar acorde a lo que previamente está establecido en la ley, sin que su actuar implique modificar o alterar las referidas bases.

Por las razones que anteceden, las condiciones que determinan la organización de un proceso electoral, son en esencia, aquellas que conducen a brindar certeza y seguridad de cada uno de los actos electorales que se emitan, tales como:

- a. En los ordenamientos constitucionales y legales ya se encuentran previstas las etapas que lo componen, mismas que deberán ser observadas por las autoridades electorales;*
- b. Las bases que lo habrán de regular deberán estar plenamente establecidas, en principio, en la propia ley electoral y seguidamente con base en los lineamientos o reglamentos que para tal efecto emita la autoridad administrativa electoral;*
- c. Cualquier acto que se emita en el desarrollo de un proceso electoral no debe modificar o alterar las reglas establecidas para su organización;*
- d. Constituye un derecho de los actores políticos y de las mismas autoridades electorales conocer con toda oportunidad los procedimientos bajo los cuales se registrará dicho proceso electoral.*

Ejemplo de lo anterior, constituyen los actos tendentes a determinar el número de integrantes (*sindicaturas y regidurías*) de los ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, los cuales deberán estar definidos a principios del PEO 2023-2024.

LII. Ahora bien, se estima oportuno plasmar cómo bajo la libertad de configuración legislativa que la CPEUM otorgó a nuestro estado de Guerrero, las y los legisladores locales fijaron un criterio poblacional para determinar cuántas personas integrarían los Ayuntamientos y un tope sobre el número de regidurías de representación proporcional que un partido político o candidatura independiente pueden obtener.

En este sentido, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución la base de la división territorial y de la organización política de los Estados es el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y **el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.**

Así, de la norma constitucional se desprende que ésta reservó a las legislaturas locales la facultad de definir el número de miembros que integrarán los ayuntamientos en cada entidad federativa; bajo tal permisión constitucional, la y el legislador del Estado de Guerrero en el artículo 172 de la CPEG determinó que los ayuntamientos se integrarán por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, de conformidad con lo que disponga la ley.

Ante ello, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 46 en concordancia con el artículo 14 de la LIPEEG se dispone el número de personas integrantes del Ayuntamiento con base **en un criterio poblacional y, además, fijó un tope sobre la cantidad de regidurías de representación proporcional que las fuerzas políticas o candidaturas independientes pueden tener (no más del 50% cincuenta por ciento)**, cuya finalidad última, según se lee de dichas normas, es garantizar la representatividad de la ciudadanía guerrerense en cada uno de los ayuntamientos del estado al que pertenecen y un límite de lugares de representación proporcional para evitar la sobrerrepresentación de alguna fuerza política o candidatura independiente.

LIII. En suma, el criterio poblacional (y límite de lugares de representación proporcional) vincula a la ciudadanía asentada en una porción de territorio con un cierto número de representaciones en los municipios, de tal forma que, cada uno de estos tenga la cantidad de representaciones como sea el tamaño de su población; de modo que dota de funcionalidad al principio de representación proporcional pues existe una correlación entre ciudadanía con el número de representantes que habrán de elegirse en los referidos municipios, cimentado en el principio de certeza y de igualdad del voto (sobre que el voto de una persona tenga el mismo valor que el de las demás personas).

Pues, con el factor poblacional para la asignación de número de personas integrantes de los Ayuntamientos lo que se origina es vincular una parte de la ciudadanía para que elija a cierto número de personas representantes, de tal forma que, cada cargo implique en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes y que con ello cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes, en aras de concretar el principio de igualdad del voto.

Elementos para determinar la integración de los Ayuntamientos

LIV. En ese tenor, resulta pertinente determinar las bases que se tomarán para determinar la población de ayuntamientos que comprende cada municipio del Estado de Guerrero, bajo las siguientes consideraciones:

a. Criterio poblacional.

Los datos oficiales del Censo 2020 publicados por el INEGI que, por disposición del artículo 26, Apartado B, de la CPEUM, son obligatorios para las entidades federativas, constituyen los criterios poblacionales que determinarán, de manera proporcional, el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Guerrero.

Sin embargo, en los referidos resultados no se contemplan a los nuevos municipios conforme a sus localidades, número de población y demás elementos estadísticos y geográficos, pues fueron creados posteriormente a la realización del último censo decenal del INEGI.

No obstante, de conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley Nacional del Sistema, es facultad exclusiva del INEGI realizar los Censos de Población y Vivienda cada diez años; por tanto, aun cuando la legislación electoral aplicable para el estado de Guerrero no reitere la obligatoriedad de sujetarse a los datos oficiales del Sistema indicado, conforme a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, el IEPC Guerrero debe atender a los lineamientos generales establecidos en el referido artículo 26, Apartado B, respecto al criterio poblacional contenido en la CPEUM.⁷

Por su parte, la demarcación electoral se hará con base en el último Censo General de Población, cuya reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la CPEUM, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional.⁸

b. Nuevos municipios.

Las Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera Legislaturas del Congreso del Estado de Guerrero, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 61, fracciones I y XV de la CPEG; 12, 13 fracciones de la I a la IX, 13-B de la Ley Orgánica Municipal; 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, respecto a la creación de municipios, segregación y anexión de localidades, emitió los Decretos 861, 862, 863 y 864 en los cuales se aprobó la creación de diversos municipios en dicha entidad y la modificación de diversas disposiciones derivadas de la creación de los mismos, los cuales son los siguientes:

⁷ Sirve como criterio orientador la Tesis Jurisprudencial P./J. 9/2010 de la SCJN, cuyo rubro es: “*Criterio Poblacional. El artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no lo viola por el hecho de no reiterar la obligatoriedad de los datos oficiales del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para efecto de las Distritaciones Electorales de esa Entidad Federativa.*”

⁸ Así lo establece la Tesis Jurisprudencial P./J. 2/2002 de la SCJN, cuyo rubro es: “*Distritos Electorales Uninominales en los estados. para efectos de su demarcación debe atenderse al criterio poblacional que prevé el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal.*”

1. Decreto 861, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Ñuu Savi**.
2. Decreto 862, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **San Nicolás**.
3. Decreto 863, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**.
4. Decreto 864, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Las Vigas**.
5. Decreto 161, mediante el cual se aprueba la adición de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

Al respecto, cabe precisar que, del contenido en cada Decreto emitido, se advierte la aplicación del criterio poblacional y las demarcaciones geográficas correspondientes al Censo 2020 del INEGI, tanto de los municipios originarios de los cuales fueron segregadas las localidades, como para determinar la población que conforman los municipios de reciente creación.

c. Modificación de la cartografía electoral.

Así, con la incorporación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas a la cartografía electoral del estado de Guerrero, el INE advirtió que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, al determinar que no hay contacto entre los límites de los municipios involucrados, que permita cerrar los polígonos municipales, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas; por ello, y a efecto de solucionar la problemática señalada, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

No obstante, mediante Acuerdo de referencia, se modificó la cartografía electoral de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los anexos 1 a 5 que forman parte integral del mencionado acuerdo.

d. Municipios de reciente creación.

Atendiendo a lo determinado en cada uno de los Decretos emitidos por el Congreso del Estado mediante los cuales fueron creados los nuevos municipios y en correlación con los dictámenes técnico-jurídicos del Acuerdo INE/CG511/2023 por el que se modificó la cartografía electoral del estado de Guerrero, en líneas siguientes, se muestra una tabla mediante la cual, se realiza la revisión de cada uno de los Decretos del Congreso del Estado en comparación con los Dictámenes Técnico-Jurídicos del INE que corresponden, en común, a cada municipio respectivo.

Lo anterior, es con la finalidad de verificar la información referente a las localidades, padrón electoral y lista nominal que integran cada municipio recién creado, a partir de la determinación emitida por el órgano legislativo de la entidad y de los resultados obtenidos por la modificación de la cartografía electoral del estado por parte de la autoridad electoral nacional; aunado a ello,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en caso de advertir alguna variación por cuanto al estadístico poblacional o de localidades que integran cada municipio, esta autoridad electoral, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la LIPEEG, analizará cada documento a efecto de verificar que dicha información corresponda con los resultados del Censo 2020, y determinará lo conducente.

Nuevo Municipio: Ñuu Savi
Municipio originario: Ayutla de los Libres

No.	Decreto 861	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	Coapinola	Coapinola	387	Cabecera municipal
2	Ahuacachahue	Ahuacachahue	1505	
3	La Angostura	La Angostura	963	
4	Mezón Zapote	Mezón Zapote	762	
5	El Potrero	Potrero	36	Variación en el nombre de la localidad.
6	San Felipe	San Felipe	447	
7	Quiahuitepec	Quiahuitepec	229	
8	El Coquillo	El Coquillo	214	
9	La Palma	La Palma	217	
10	La Concordia	La Concordia	1125	
11	El Coyul	El Coyul	191	
12	El Platanar	El Platanar	232	
13	El Paraíso	El Paraíso	677	
14	Plan del Paraíso	Plan del Paraíso	79	
15	El Charquito	El Charquito	193	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
16	Vista Alegre	Vista Alegre	92	
17	Ocote Amarillo	Ocote Amarillo	193	
18	El Charco	Charco	146	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
19	Coxcatlán San Pedro	Coxcatlán San Pedro	297	
20	San Antonio Abad	San Antonio Abad	690	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
21	Tierra Blanca	Tierra Blanca	36	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
22	Cumbres de Cotzalzin	Cumbres de Cotzalzin	60	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
23	El Tepuente	Tepuente	127	
24	Chacalapa	Chacalapa	254	
25	El Piñal	El Piñal	125	
26	Ahuexutla	Ahuexutla	57	
27	La Fátima	La Fátima	239	
28	Ojo de Agua	Ojo de Agua	159	
29	La Cortina	La Cortina	233	
30	San Martín	San Martín	-	Localidad que no está representada en INEGI.
31	Arroyo Ocotlán	Arroyo Ocotlán	81	
32	Ocotlán	Ocotlán	338	
33	Juquila	Juquila	98	
34	Cumbres de Yolotepec	Cumbres de Yolotepec	160	
35	Vista Hermosa	Vista Hermosa	176	
36	Rancho Ocoapa	Rancho Ocuapa	191	Variación en el nombre de la localidad.
37	El Mezoncillo	Mezoncillo	75	Variación en el nombre de la localidad.
38		San Juan de los Pinos		Localidad que no viene en el decreto pero que queda dentro del polígono. sin dato del censo de INEGI.
39		Roca Colorada	26	Localidad se cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

40		Coxcatlán Candelaria	-	Localidad se cambia de sección, pero queda dentro del polígono del municipio. No está representada en INEGI.
41		Tepango	-	MZ 6, 12, 19, 40, 7, 20, 39, 41. Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono.
42		Tonalá	-	Manzana 1. Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono.
Total =			11,110	1 Sindicatura y 6 Regidurías RP

Determinación

De la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de Ñuu Savi, se obtiene lo siguiente:

Elementos	Decreto 861	Dictamen Técnico INE/CG511/2023
Criterio geográfico:	Artículo Primero.- Se crea el municipio de Ñuu Savi, segregándole al municipio de Ayutla de los Libres 37 localidades.	La representación en la cartografía electoral del municipio de Ñuu Savi consideró un total de 42 localidades que no se contemplaron en el Decreto 861, pero quedan dentro del polígono del nuevo municipio.
Criterio poblacional:	11,900 habitantes	11,100 habitantes

De lo trasunto, se advierte que el municipio de Ñuu Savi comprende 42 localidades y con una población total de 11,100 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de **1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 Regidurías de Representación Proporcional.**

Nuevo Municipio: San Nicolás
Municipio originario: Cuajinicuilapa

No.	Decreto 862	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	San Nicolás	San Nicolás	3249	Cabecera municipal
2	Punta Maldonado	Punta Maldonado	848	-
3	El Pitahayo	El Pitayo	1583	Variación en el nombre de la localidad.
4	El Tamale	El Tamale	333	-
5	La Bocana	La Bocana	44	-
6	Tejas Crudas	Tejas Crudas	163	-
7	El Cacalote	El Cacalote	85	-
8	El Jícara	El Jícara	152	-
9	Hacienda la Petaca	La Petaca	391	Variación en el nombre de la localidad.
10	El Carrizo	El Carrizo (Rancho Fausto Mendoza)	57	Variación en el nombre de la localidad.
11	-	Col. Miguel Alemán	-	Mz 18, 14, 19, 20, 21,29. No viene en el Decreto pero queda dentro del polígono. No está representada en INEGI.
12	-	Rancho Casa Blanca	1	No está en Decreto pero queda dentro del polígono.
Total =			6985	1 Sindicatura y 6 Regidurías RP

Determinación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de San Nicolás, se obtiene lo siguiente:

Elementos	Decreto 862	Dictamen Técnico INE/CG511/2023
Criterio geográfico:	Artículo Primero.- Se crea el municipio de San Nicolás, segregándole al municipio de Cuajinicuilapa 10 localidades.	La representación en la cartografía electoral del municipio de San Nicolás consideró un total de 12 localidades que no se contemplaron en el Decreto 862, pero quedan dentro del polígono del nuevo municipio.
Criterio poblacional:	6,984 habitantes	6,985 habitantes

De lo trasunto, se advierte que el municipio de San Nicolás comprende 12 localidades y con una población total de 6,985 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de **1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 Regidurías de Representación Proporcional.**

Nuevo Municipio: Santa Cruz del Rincón
Municipio originario: Malinaltepec

No.	Decreto 863	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	Santa Cruz del Rincón	Santa Cruz del Rincón	1677	Cabecera municipal
2	El Potrerillo	El Potrerillo	1393	
3	Piedra Pinta (Piedra Pintada)	Piedra Pinta	191	
4	Col. San Miguel	Col. San Miguel	983	Desagregación de la loc. Santa Cruz del Rincón (034). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio.
5	Col. El Progreso	Col. El Progreso	-	Localidad no está representada en INEGI.
6	Tierra Colorada de los Bravo	Tierra Colorada	1020	Variación en el nombre de la localidad.
7	Rancho Viejo	Rancho Viejo	522	
8	Colonia Hidalgo	Colonia Hidalgo	160	
9	San Marcos	San Marcos	265	Desagregación de la loc. Tierra Colorada (044). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio.
10	El Cocoyúl	El Cocoyul	418	
11	Colonia Los Ángeles	Los Ángeles	-	Desagregación de la loc. Tierra Colorada (044). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio. No está representada en INEGI.
12	La Parota	La Parota	163	
13	Pie de la Cuesta	Pie de la Cuesta	65	
14	Jardines de Cafetales	Jardines de Cafetales	64	Desagregación de la loc. Tierra Colorada (044). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio.
15	San Vicente	San Vicente	56	
16	Colonia El Paraíso	El Paraíso	77	Variación en el nombre de la localidad.
17	Col. Santa Cruz	Santa Cruz	1677	Desagregación de la loc. Tierra Colorada (044). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio. No está representada en INEGI
18	Col. Valle del Tezontello	Valle de Tesontello	-	Localidad no está representada en INEGI.
19	Col. Nazaret	Nazaret	-	Localidad no está representada en INEGI.
Total =			7054	1 Sindicatura y 6 Regidurías RP

Determinación

De la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de Santa Cruz del Rincón, se obtiene lo siguiente:

Elementos	Decreto 863	Dictamen Técnico INE/CG511/2023
Criterio geográfico:	Artículo Primero.- Se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón, segregándole al municipio de Malinaltepec 19 localidades.	La representación en la cartografía electoral del municipio de Santa Cruz del Rincón consideró un total de 19 localidades que se contemplaron en el Decreto 863.
Criterio poblacional:	6,851 habitantes	7,054 habitantes

De lo trasunto, se advierte que el municipio de Santa Cruz del Rincón comprende 12 localidades y con una población total de 7,054 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de **1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 Regidurías de Representación Proporcional.**

Nuevo Municipio: Las Vigas
Municipio originario: San Marcos

No.	Decreto 864	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	Las Vigas	Las Vigas	4762	Cabecera municipal
2	Arroyo de la Unión	Arroyo de la Unión	73	
3	El Papayo	El Papayo	116	
4	Arroyo de Limón	Arroyo de Limón	519	
5	Altamira	Altamira	87	
6	Vista Alegre	Vista Alegre	227	
7	El Pacífico	El Pacífico	44	
8	Las Lomitas de Nexpa	Las Lomitas de Nexpa	439	
9	Espinalillo del Tenante	Espinalillo del Tenante	54	
10	Barranca Prieta	Barranca Prieta	226	
11	San José la Pala	San José la Pala	157	
12	Palomar de las Flores	Palomar	246	Variación en el nombre de la localidad.
13	Alto de Ventura	Alto Ventura	764	Variación en el nombre de la localidad.
14	Las Pozas	Las Pozas	78	
15	Estero Verde	El Estero Verde	932	
16	El Arenal de Nexpa	El Arenal	66	
17	Las Lechugas	Las Lechugas	455	
18	Buena Vista del Sur	Buena Vista del Sur	209	
19	Las Ramaditas	Las Ramaditas	200	
20	-	Ampliación Las Vigas	-	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono. No está representada en INEGI.
21	-	Colonia Tierra y Libertad	118	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
22	-	El Linar	14	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
23	-	El Sepudo	28	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
24	-	Viejo Tenante	-	Localidad no viene en el Decreto, cambia de sección porque queda dentro del polígono. No está representada en INEGI.
25	-	Huerta de los Ramírez	-	Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono. No está representada en INEGI
26	-	Los Garibos	-	Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono. No está representada en INEGI
27	-	Las Piedritas (La Granja)	5	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
28	-	Rancho el Capitán	2	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
29	-	Agostadero	71	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
30	-	Barrio Pobre	0	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.

31	-	Rancho Julio Estrada	4	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
32	-	Yupido	0	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
Total =			9,896	1 Sindicatura y 6 Regidurías RP

Determinación

De la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de Las Vigas, se obtiene lo siguiente:

Elementos	Decreto 864	Dictamen Técnico INE/CG511/2023
Criterio geográfico:	Artículo Primero.- Se crea el municipio de Las Vigas, segregándole al municipio de San Marcos 19 localidades.	La representación en la cartografía electoral del municipio de Santa Cruz del Rincón consideró un total de 32 localidades que se contemplaron en el Decreto 864.
Criterio poblacional:	9,449 habitantes	9,896 habitantes

De lo trasunto, se advierte que el municipio de Las Vigas comprende 32 localidades y con una población total de 9,896 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de **1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 Regidurías de Representación Proporcional.**

e. Municipios originarios afectados.

Respecto a los municipios que sufrieron segregación de localidades derivado de la creación de los nuevos municipios antes referidos, a continuación, se muestra su integración actual con base en los datos estadísticos del Censo 2020 realizado por el INEGI, descontando la cifra determinada para cada municipio nuevo establecida en los Decretos respectivos:

No.	Municipio	Localidades	Población
1	Cuajinicuilapa	75	19,643
2	Malinaltepec	115	22,774
3	San Marcos	102	40,675

Como se advierte de los resultados obtenidos, por el descuento del número de población derivado de la segregación respectiva, los municipios de Cuajinicuilapa y Malinaltepec, al contar con una población menor de 25 mil habitantes, sus Ayuntamientos se integrarán con 1 Presidencia, 1 Sindicatura y 6 Regidurías, no obstante que, en el proceso electoral pasado, su integración contemplaba 8 Regidurías debido al porcentaje de población que los conformaba.

Respecto al municipio de San Marcos, la integración de su ayuntamiento se mantiene con los mismos números al igual que el proceso electoral pasado, puesto que el porcentaje de población que lo conforma se ubica dentro del rango previsto en la fracción IV del artículo 14 de la LIPEG, aun cuando le fue descontada la cifra de población que fue producto de la segregación de localidades.

f. Municipios que mantienen su integración.

Con relación a los municipios restantes, éstos permanecerán con la misma integración que el proceso electoral pasado.

LV. Bajo este contexto, y en términos de lo previsto en los artículos 115, Base I, primer párrafo de la CPEUM; 14 de la LIPEEG y 46 de la Ley Orgánica Municipal, se propone el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, de conformidad con el criterio poblacional de los resultados obtenidos por el Censo de Población y Vivienda 2020 efectuada por el INEGI, además, tomando en consideración las argumentaciones y determinaciones señaladas en los párrafos anteriores respecto a los municipios de nueva creación, quedando en los términos siguientes:

a. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 2 Sindicaturas y 20 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con más de 300 mil habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Acapulco de Juárez	779,566	20	2

b. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 2 Sindicaturas y 12 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Chilapa de Álvarez	123,722	12	2
2	Chilpancingo de los Bravo	283,354	12	2
3	Iguala de la Independencia	154,173	12	2
4	Zihuatanejo de Azueta	126,001	12	2

c. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 10 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
------	-----------	---------------------------	------------	--------------

1	Taxco de Alarcón	105,586	10	1
2	Tlapa de Comonfort	96,125	10	1

d. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 8 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de entre 25 mil y 74,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Acatepec	40,197	8	1
2	Ahuacuotzingo	25,205	8	1
3	Ajuchitlán del Progreso	37,655	8	1
4	Arcelia	33,267	8	1
5	Atlixtlac	28,491	8	1
6	Atoyac de Álvarez	60,680	8	1
7	Coyuca de Benítez	73,056	8	1
8	Coyuca de Catalán	38,554	8	1
9	Eduardo Neri	53,126	8	1
10	General Heliodoro Castillo	37,254	8	1
11	Huitzuc de los Figueroa	36,593	8	1
12	Juan R. Escudero	26,093	8	1
13	La Unión de Isidoro M. de Oca	26,349	8	1
14	Leonardo Bravo	26,357	8	1
15	Ometepec	68,207	8	1
16	Olinalá	28,446	8	1
17	Petatlán	44,583	8	1
18	Pungarabato	38,482	8	1
19	Quechultenango	36,143	8	1
20	San Luís Acatlán	46,270	8	1
21	San Marcos	40,675	8	1
22	Tecoanapa	46,063	8	1
23	Tecpan de Galeana	65,237	8	1
24	Teloloapan	53,817	8	1
25	Tepecoacuilco de Trujano	30,806	8	1
26	Tixtla de Guerrero	43,171	8	1
27	Xochistlahuaca	29,891	8	1

e. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 6 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población menor de 25 mil habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Alcozauca de Guerrero	21,225	6	1
2	Alpoyeca	7,813	6	1
3	Apaxtla	11,112	6	1
4	Atenango del Río	9,147	6	1
5	Atlamajalcingo del Monte	5,811	6	1
6	Azoyu	15,099	6	1
7	Benito Juárez	15,442	6	1
8	Buena Vista de Cuellar	12,982	6	1
9	Coahuayutla de José María Izazaga	12,408	6	1
10	Cochoapa el Grande	21,241	6	1
11	Cocula	15,579	6	1
12	Copala	14,463	6	1
13	Copalillo	15,598	6	1
14	Copanatoyac	21,648	6	1
15	Cuajinicuilapa	19,643	6	1
16	Cualac	7,874	6	1
17	Cuauhtepic	17,024	6	1
18	Cuétzala del Progreso	8,272	6	1
19	Cutzamala de Pinzón	20,537	6	1
20	Florencio Villarreal	22,250	6	1
21	General Canuto A. Neri	6,278	6	1
22	Huamuxtitlán	17,488	6	1
23	Igualapa	11,739	6	1
24	Iliatenco	11,679	6	1
25	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	6	1
26	José Joaquín de Herrera	18,381	6	1
27	Juchitán	7,559	6	1
28	Las Vigas	9,896	6	1
29	Malinaltepec	22,774	6	1
30	Marquelia	14,280	6	1
31	Martír de Cuilapan	18,613	6	1
32	Metlatónoc	18,859	6	1
33	Mochitlán	12,402	6	1

34	Ñuu Savi	11,100	6	1
35	Pedro Ascencio Alquisiras	7,076	6	1
36	Pilcaya	12,753	6	1
37	San Miguel Totolapan	24,139	6	1
38	San Nicolás	7,054	6	1
39	Santa Cruz del Rincón	6,985	6	1
40	Tetipac	13,552	6	1
41	Tlacoachistlahuaca	22,781	6	1
42	Tlacoapa	10,092	6	1
43	Tlalchapa	11,681	6	1
44	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,602	6	1
45	Tlapehuala	22,209	6	1
46	Xalpatláhuac	11,966	6	1
47	Xochihuehuetlán	7,862	6	1
48	Zapotitlán Tablas	12,004	6	1
49	Zirándaro	18,031	6	1
50	Zitlala	21,977	6	1

LVI. En ese tenor, el Consejo General aprueba el presente acuerdo por el que se determina el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, a fin de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas y listas de regidurías para el registro correspondiente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el número de cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, es el siguiente:

Cargo	Total
Presidencias	84
Sindicaturas	89
Regidurías	604
Total	777

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 14, 173, 180, 188, 192, 193, 195 fracción I, 196, 202, 204 fracción

I, 205 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 5, inciso a), fracción I, 6, fracción VI y 17, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, en términos del considerando LV del presente Acuerdo, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización y áreas que estime pertinentes, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Una vez instalados los 28 Consejos Distritales Electorales, notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.